



No. de Comparendo 8 - 1 - 134897

FIRMA POLICIA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR ADULTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO	
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i> Espada		

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Página 1 de 4	GUÍA ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, FRENTE AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014	ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Fecha: 30-01-2017 Versión: 1		

NOMBRE DE LA UNIDAD

ACTA No. **8-1-134897**

1. De conformidad con el Artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación del (los) siguiente (s) elemento (s) o producto (s) abajo relacionado (s):

2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

2.1. FECHA: **04 12 2019** HORA: **10 50** 2.2. ZONA: RURAL ☐ URBANA ☒
 2.3. Departamento: **Atlántico** 2.4. Municipio: **Buenavista** 2.5. Corregimiento: _____
 2.6. Barrio/Vereda: **Centro** 2.7. Dirección: **Cra 39 Calle 40** 2.8. Flagrancia: SI ☒ NO ☐
 2.9. Sitio del Procedimiento: _____ Coordenadas Geográficas o código del Cuadrante: _____
☒ Vía pública (cual)?: _____ ☐ Establecimiento Comercial (cual)?: _____
☐ Residencial ☐ Termina (cual)?: _____
☐ Finca (lote) ☐ Área protegida ☐ otro (cual)?: _____

3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:

☐ Llamada del CAD ☒ Actividad de Control ☐ Denuncia o Queja Ciudadana ☐ Otro (cuál)?: _____

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO:

4.1. Nombre y Apellidos: **Andriana Estrella Comacho** Número de Identificación: **cc** ☒ Otro (cuál)?: **24.606.814**
 4.3. Expedida en: **Venezuela** 4.4. Edad: **23** 4.5. Profesión: **Comerciante**
 4.6. Estado Civil: **Soltera** 4.7. Ocupación: **Comerciante** 4.8. Grado de Estudio: _____
 4.9. Dirección de Residencia: **Cra 120 #120** 4.10. Municipio: **Buenavista** 4.11. Teléfono No. **3042885812**
 4.12. Correo Electrónico: _____

5. ELEMENTOS, MEDIO, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN:

5.1. Descripción: **01 Carretilla de Aludera Color Verde en regular estado.**
 5.2. En caso de medios de transporte: Placa o Patente No. **SBL 192** Tipo de Transporte: **Camión**
 Natural o Jurídico: _____

6. INFORMACIÓN DE LOS ELEMENTO(S) O PRODUCTO(S) INCAUTADO(S): **01 Carretilla de Aludera Color Verde en regular estado.**

Marque con una X si la información de los elemento(s) o producto (s) incautado (s), continúan en la hoja No. 1

SI ☐ NO ☐

7. ESTADO DE LOS ELEMENTOS Y PRODUCTOS:

☐ Bueno ☒ Regular ☐ Malo

8. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN:

☒ Tenencia ☐ Venta ☐ Oferta ☐ Suministro ☐ Distribución ☐ Transporte ☐ Almacenamiento
☐ Importancia ☐ Exportación ☐ Porte ☐ Conservación ☐ Elaboración ☒ Utilización

9. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO: **Ley 1801 del 2016, Artículo 140 #4.**

10. APLICA DESTRUCCIÓN DEL BIEN: SI ☐ NO ☒ Motivo: _____

11. MANIFESTACIÓN PRESENTADA POR EL INFRACCTOR: _____

12. Justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos (describa las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se desarrolló la acción de la infracción): **El elemento incautado se encontraba ocupando el espacio público en violación a las normas vigentes.**

Marque con una X si la información de los elemento(s) o producto (s) incautado (s), continúan en la hoja No. 2

SI ☐ NO ☐

13. OBSERVACIONES: _____

14. RESPONSABLES:

14.1. A quien se le realiza la incautación: Nombres: * Andriana Estrella Comacho Apellidos: _____ Número de Identificación: 24606814 Firma: x Andriana Estrella Comacho	14.2. Funcionario de la Policía Nacional que realiza la incautación: Nombres: Alberto Mayayo Apellidos: U. de la Cruz Cédula No.: 104361444 Grado: PT 084701 Placa No.: _____ Firma: Alberto Mayayo
14.3. Información quien entrega los elementos: Nombres: _____ Apellidos: _____ Cédula No.: _____ Grado: _____ Placa No.: _____	14.4. Información quien recibe los elementos: Nombres: Gueir Cédula No.: 9.277508 Cargo: _____ Institución: _____ Hora de la entrega: _____ Firma: Gueir

Barranquilla, 04 de diciembre de 2019

Código de registro: EXT-QUILLA-19-221063
Fecha y Hora de registro: 04-dic-2019 15:04:20
Funcionario que registro: Suarez Guzman, Amparo
Dependencia del Destinataria: Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio P
Funcionario Emisor: Escobar Rúa, Shirley
Cantidad de Folios: 1
Contraseña para consulta web: BB45E352
www.barranquilla.gov.co

Señores:

SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO
Dr. HENRY CACERES
E. S. D.

IVB

Cordial Saludo,

Yo, **ANDREINA COROMOTO ESTRADA CAMACHO**, identificado con cedula No. V-24.606.814, por medio de la presente me dirijo a ustedes para solicitar muy respetuosamente la devolución de una carretilla, la cual fue decomisada por funcionarios de espacio público, el día de hoy a las 11:am., por lo que se me realizó el comparendo No. 8-1-134897, en la calle 39 con carrera 40.

Es de anotar que me encontraba caminando por el sector no estaba estacionada ya que es primera vez que salgo a vender verduras en esa carretilla, soy ciudadana venezolana y hago esta solicitud porque me urge su devolución ya que era mi única fuente de trabajo no cuento con más ingresos, Por lo que le solicito que por favor me lo devuelvan ya que tengo una familia que mantener y no le hago daño a nadie con mi trabajo.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración, quedo en espera de una pronta respuesta

Atentamente,


ANDREINA COROMOTO ESTRADA CAMACHO -
C.C. No. V-24.606.814
CEL. 3042885817

Call 51 N° 13B34

QUILLA-19-289244
Barranquilla, diciembre 16 de 2019

Señora
Andreina Estrada Camacho
Calle 51 N° 13B-34
Barranquilla

Asunto: Respuesta a solicitud EXT-QUILLA-19-221063 del 04 de diciembre de 2019.
Ref.: Comparendo 8-1-134897.

En la oportunidad legal nos permitimos dar respuesta a la petición del asunto en la que solicita la devolución de una carretilla.

En atención a lo anterior, le informamos que una vez revisado el registro nacional de medidas correctivas se pudo evidenciar que no es reincidente del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

En este orden de ideas, le informamos que deberá acercarse a las instalaciones de este despacho ubicadas en la calle 34 N° 43-31 Piso 4 para hacerle entrega del acta de devolución de elementos incautados.

Dado lo expuesto y considerando que el sentido del nuevo código de policía es prevenir y no sancionar, lo invitamos a honrar el compromiso de respeto al espacio público y adecuarse a la norma, evitándose de esta manera la imposición de una multa general por la reincidencia del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

Atentamente,



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyecto: JCarbonó

INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-38409

NUMERO DE COMPARENDO: 81134897

INFRACTOR: ANDREINA ESTRADA CAMACHO C.C. 24606814

LUGAR DE LOS HECHOS: CARRERA 39 CON CALLE 40

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección 28 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81134897 dentro del expediente 08-001-6-2019-38409.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 04 de diciembre de 2019, a las 10:50 A.M el patrullero de la Policía Nacional URIBE ALTAMAR ALBERTO, identificado con la placa policial No 84201 impuso Orden de comparendo No 81134897 al Señor (a) ANDREINA ESTRADA CAMACHO identificado (a) con la **C.C. 24606814**, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: “SE ENCONTRO EL PARTICULAR CON UNA CARRETILLA MADERA VENDIENDO VERDURAS SIN EL DEBIDO PERMISO”, Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: “Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”.

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección 28 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.,

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro EXT-QUILLA-19-221827, la Policía Nacional remitió a la Inspección 28 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81134897.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Artículos 206, 209 y 210 de la ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente

las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: “... Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho...”, la Policía Nacional, impuso la Orden de Comparendo No 81134897 ya que se evidenció un comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio Público, comportamiento que señala como una de sus medidas correctivas la multa general tipo 1.¹

El artículo 218 de la ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva.”

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde se resuelva de fondo la situación.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: “Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...”

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

Primero: la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 04 de diciembre de 2019 al (a) señor (a) ANDREINA ESTRADA CAMACHO identificado (a) con la **C.C. 24606814** y que dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio consignada en la Orden de Comparendo No 81134897, es decir, no se acercó a la respectiva Inspección para acogerse al descuento por pronto pago, no solicito se conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía y tampoco objeto la multa señalada en la mencionada orden.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*, así mismo, el artículo 63 establece: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110416.00)**.

Este Despacho luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendero o Medida Correctiva No. 81134897 los tendrá por ciertos conforme lo establece el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **ANDREINA ESTRADA CAMACHO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **24606814**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **ANDREINA ESTRADA CAMACHO** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 24606814 equivalente a la suma CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110416.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley², quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector 28 de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 20 de enero de 2020.



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista

² Ley 1801 de 2016, Art. 223, Num. 4: “*Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán*

**INSPECCION 28 DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2019-38409
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO
DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Expediente: 08-001-6-2019-38409

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81134897

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: ANDREINA ESTRADA CAMACHO

La Inspección 28 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 81134897 de fecha 04 de diciembre de 2019, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-19-221827 de fecha 05 de diciembre de 2019, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **ANDREINA ESTRADA CAMACHO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 24606814.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 04 de diciembre de 2019, a las 10:50 A.M, el patrullero de la Policía Nacional URIBE ALTAMAR ALBERTO, identificado con la placa policial No 84201, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **ANDREINA ESTRADA CAMACHO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 24606814, al evidenciarse en la CARRERA 39 CON CALLE 40, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: “*SE ENCONTRO EL PARTICULAR CON UNA CARRETILLA MADERA VENDIENDO VERDURAS SIN EL DEBIDO PERMISO*”, conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81134897.

Que la medida señalada por el Patrullero URIBE ALTAMAR ALBERTO, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 81134897 es: MULTA GENERAL.

Que el Señor (a) **ANDREINA ESTRADA CAMACHO** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 24606814, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las “ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA” encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo a lo plasmado por parte del uniformado el cual no señalo ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 81134897, por consiguiente, es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **ANDREINA ESTRADA CAMACHO** contra la orden de comparendo No. 81134897, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 20 de enero de 2020



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista



QUILLA-21-012257

Barranquilla, enero 22 de 2021

Señor (a)

**ANDREINA ESTRADA CAMACHO
CARRERA 120 CON CALLE 2 D
Barranquilla**

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-38409

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 81134897.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 81134897 dentro del expediente 08-001-6-2019-38409.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cinco (5) folios.

Cordialmente,

**SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**